

LEY CAPRINA

Aportes No Reintegrables (ANR)

a) Perfil del solicitante Se deberá priorizar el uso de estos aportes para la financiación de Proyectos de Inversión que contribuyan a mejorar la situación productiva o comercial de los productores de la agricultura familiar en los casos donde se verifique que no son considerados sujetos aptos de crédito por la banca comercial.

b) Condiciones generales de los Aportes No Reintegrables (ANR): Se otorgarán ANR con el objeto de financiar proyectos destinados a infraestructura, alimentación, sanidad, manejo, recomposición de stock, mejora genética, transformación de productos y comercialización de los mismos y demás actividades comprendidas en el Artículo 2° de la Ley N° 26.141.

Este beneficio será otorgado de acuerdo con las situaciones específicas determinadas por el Coordinador Nacional del Régimen en función de la evaluación de condiciones y necesidades nacionales, regionales y provinciales. Los solicitantes no deberán registrar incumplimiento en otros beneficios de la Ley N° 26.141, a menos que se encuentren en proceso de regularización de su deuda.

Tendrán prioridad los productores de la agricultura familiar que son quienes trabajan la tierra que ocupan, residen en áreas rurales o en localidades cercanas al lugar de producción, ocupan mano de obra familiar y/o emplean hasta DOS (2) asalariados en forma permanente.

A tal efecto, las UEPs deberán impulsar Proyectos de Inversión que permitan enfrentar los fenómenos naturales adversos que afecten gravemente y en forma generalizada al sector productivo caprino poniendo en peligro la continuación de las explotaciones. En el caso de los productores caprinos que hayan sido declarados en emergencia y/o desastre agropecuario, la Autoridad de Aplicación del Régimen y las UEPs ejercerán acciones conjuntas con la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLITICA del MINAGRO.